

2026-0910 Al dar respuesta favor citar este número

Bogotá, 29 de agosto de 2026

FRAY

RICARDO ERNESTO TORRES CASTRO

Director General

SENA, Dirección General

Bogotá, D. C.

Asunto: Derecho de petición – Continuidad de procesos de nombramiento provisional

Referencia: Artículo 23 de la Constitución Política; Ley 1755 de 2015; Ley 909 de 2004; Ley 1437 de 2011 –CPACA–; Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

Respetado Fray Ricardo:

El Sindicato de Empleados Públicos del SENA, SINDESENA, organización sindical legalmente constituida, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, actuando en defensa de los intereses de las personas que adelanta proceso de nombramiento provisional con el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, respetuosamente solicitamos que se adopten las medidas necesarias para dar continuidad y culminar los procesos de nombramiento provisional que se encuentran en curso, particularmente respecto de las personas que han superado las diferentes etapas del procedimiento y frente a quienes, a la fecha, no se ha materializado su correspondiente posesión.

La presente petición se formula no solo en defensa de los derechos de los trabajadores, sino también en consideración a los principios que rigen la función



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA**

¡Por el trabajo digno, decente y seguro!

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92

e-mail: correspondencia@sindesena.org web: www.sindesena.org

administrativa y al deber de la entidad de actuar de manera coherente con los procedimientos que ella misma ha iniciado y desarrollado.

I. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL

El SENA ha venido adelantando durante los últimos años procesos orientados a la provisión de empleos vacantes mediante las diferentes modalidades previstas en la ley, entre ellas el encargo y el nombramiento provisional, en los casos en que este último resulta jurídicamente procedente. En particular, durante el año 2024 se adelantó un proceso de provisión de empleos mediante nombramiento provisional que ha tenido continuidad durante los años 2025 y 2026.

Como resultado de este proceso, se han presentado diferentes situaciones respecto de las personas que participaron y cumplieron las condiciones establecidas por la entidad.

Actualmente se identifican, principalmente, dos grupos de personas cuya situación requiere una definición administrativa clara y oportuna:

PRIMER GRUPO:

Personas respecto de las cuales:

- Se publicó el correspondiente acto administrativo de nombramiento;
- transcurrió el término previsto para la presentación de reclamaciones;
- no se presentaron reclamaciones o, habiéndose presentado, estas no prosperaron;
- fueron formalmente notificadas del nombramiento;
- presentaron oportunamente su aceptación;
- entregaron la documentación requerida por la entidad;
- se encuentran en condiciones de continuar con el trámite de posesión; y
- pese a haber transcurrido el término de diez (10) días previsto para la posesión, no han sido efectivamente posesionadas.

Respecto de este grupo, resulta necesario que la administración informe las razones concretas por las cuales no se ha culminado el procedimiento y establezca una fecha cierta para la continuación y culminación del trámite.



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA**
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

SEGUNDO GRUPO:

Personas respecto de las cuales:

- Se publicó la resolución de nombramiento;
- transcurrió el término de diez (10) días para la presentación de reclamaciones;
- no se presentaron reclamaciones o, habiéndose presentado, estas no prosperaron;
- presentaron oportunamente su carta de aceptación; pero pese a haber transcurrido dicho término, la entidad no ha efectuado la notificación y mucho menos ha procedido a posesionar.

En estos casos, también se requiere una definición expresa de la administración, pues las personas interesadas han cumplido las actuaciones que les correspondían y permanecen a la espera de una actuación que depende exclusivamente de la entidad.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Principio de legalidad y deber de culminar las actuaciones administrativas.

La administración pública se encuentra sometida al principio de legalidad y debe ejercer sus competencias de conformidad con la Constitución, la ley y los reglamentos.

Cuando una entidad inicia un procedimiento administrativo, establece unas reglas, recibe documentación, verifica requisitos, publica resolución y adelanta las actuaciones correspondientes, tiene el deber de adoptar las decisiones que legalmente procedan y de garantizar que el procedimiento no permanezca indefinidamente abierto o sin definición.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse, entre otros, conforme a los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por ello, una vez agotadas las etapas correspondientes y cumplidos por los



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia
 Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92
 e-mail: correspondencia@sindesena.org web: www.sindesena.org

interesados los requisitos exigidos, la administración debe definir oportunamente la situación de cada persona.

2. Debido proceso administrativo

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones administrativas.

Este mandato obliga a la administración a respetar las reglas previamente establecidas y a actuar de manera coherente con el procedimiento que ha puesto en conocimiento de los interesados.

No resulta compatible con el debido proceso que una persona supere las etapas establecidas, atienda los requerimientos de la entidad, presente la documentación exigida y acepte un nombramiento, para posteriormente permanecer indefinidamente a la espera de una actuación administrativa cuya realización depende exclusivamente de la entidad.

Si el SENA considera que existe alguna circunstancia jurídica, administrativa o presupuestal que impide continuar el procedimiento, tiene el deber de informarla de manera expresa, concreta, motivada y jurídicamente sustentada.

3. Buena fe y confianza legítima

El artículo 83 de la Constitución Política establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe.

En el presente caso, las personas interesadas han actuado confiando razonablemente en las actuaciones oficiales adelantadas por el SENA.

No se trata simplemente de expectativas generadas por una convocatoria. En el primer grupo existen personas que, según corresponda a cada caso, han recibido una notificación formal de nombramiento, han aceptado la decisión, han entregado documentación y han cumplido las actuaciones exigidas para avanzar hacia la posesión.

En el segundo grupo existen personas que han superado el término establecido



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

para reclamaciones, no tienen reclamaciones pendientes y han presentado la aceptación correspondiente, encontrándose a la espera de una actuación formal de la entidad.

La administración puede modificar sus decisiones cuando exista fundamento jurídico para ello; sin embargo, no puede hacerlo de manera arbitraria ni desconociendo las expectativas legítimamente generadas por sus propias actuaciones.

4. Actos administrativos y situaciones jurídicas particulares

Respecto de las personas que ya cuentan con actos administrativos de nombramiento debidamente expedidos y notificados, resulta indispensable que la entidad observe las reglas contenidas en la Ley 1437 de 2011.

En particular, el artículo 97 del CPACA establece que, salvo las excepciones legales, cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Por tanto, si la administración considera que un acto administrativo de nombramiento no puede ser materializado o debe ser dejado sin efectos, no basta con impartir una instrucción administrativa general o suspender indefinidamente el trámite.

Debe determinarse, en cada caso, la naturaleza del acto, sus efectos, su estado de ejecución y el mecanismo jurídico que corresponde aplicar.

Si la administración considera que existe una causal que impide materializar alguno de los nombramientos, deberá indicar expresamente cuál es la norma que establece dicha causal, cuál es el procedimiento aplicable y cuál es la autoridad competente para adoptar la decisión.

5. Nombramiento provisional y provisión de empleos

La Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 contemplan los mecanismos de provisión de los empleos públicos y regulan las condiciones bajo las cuales resulta procedente el encargo y el nombramiento provisional.



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

La presente solicitud no pretende desconocer el principio del mérito ni las competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por el contrario, busca que, mientras se surten los mecanismos de provisión definitiva y siempre que se cumplan los requisitos legales, la administración utilice adecuadamente los mecanismos transitorios de provisión y dé continuidad a los procedimientos que ya ha iniciado.

La existencia de vacantes y las necesidades permanentes del servicio hacen necesario que la entidad adopte decisiones oportunas, transparentes y jurídicamente sustentadas.

III. SOLICITUD DE CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Con fundamento en lo anterior, solicitamos que el SENA defina formalmente la situación de las personas pertenecientes a los dos grupos anteriormente descritos.

En particular, consideramos indispensable que la administración establezca un cronograma cierto y verificable, indicando:

1. La fecha exacta en que se continuará el trámite.
2. Las actuaciones administrativas que se realizarán.
3. La dependencia responsable de cada actuación.
4. El término previsto para cada etapa.
5. La fecha estimada de notificación.
6. La fecha prevista para la posesión, respecto de quienes ya cuentan con acto administrativo de posesión y han cumplido los requisitos correspondientes.

No resulta suficiente una respuesta que indique que el proceso «se encuentra en trámite» o que «se están realizando las verificaciones correspondientes». La respuesta debe permitir conocer qué actuación se realizará, quién la realizará y en qué fecha.

IV. PETICIONES

Con fundamento en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicitamos:
PRIMERA. Informar la fecha exacta en la cual el SENA continuará el trámite de los



**Súmese a la fuerza,
 AFILIÁNDOSE A SINDESENA
 ¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
 el formato
 de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

procesos de nombramiento provisional objeto de la presente petición.

SEGUNDA. Informar, paso a paso, cuáles son las actuaciones administrativas que se surtirán para culminar estos procesos, indicando el fundamento legal de cada una y el término previsto para su realización.

TERCERA. Respecto del primer grupo, informar el estado individual de las personas que fueron notificadas de su nombramiento, aceptaron, entregaron la documentación requerida y, habiendo transcurrido el término de diez (10) días previsto para la posesión, aún no han sido posesionadas.

Solicitamos remitir el listado correspondiente, indicando como mínimo: cargo, regional, centro de formación o dependencia, número y fecha del acto administrativo, fecha de notificación, fecha de aceptación, estado del trámite y fecha prevista de posesión.

CUARTA. Respecto del segundo grupo, informar el estado de las personas cuyo proceso superó el término de diez (10) días de publicación sin reclamaciones, que presentaron su aceptación y que, pese a ello, aún no han recibido la notificación formal correspondiente.

QUINTA. Remitir el listado de todos los nombramientos provisionales realizados desde el año 2024 hasta la fecha, indicando regional, centro de formación o dependencia, cargo, código, grado, número y fecha del acto administrativo, fecha de notificación, fecha de aceptación y fecha de posesión, cuando corresponda.

SEXTA. Remitir el listado de las personas respecto de las cuales ya se emitió o efectuó la notificación del nombramiento, pero a la fecha no han sido posesionadas, indicando el estado actual de cada trámite y la razón por la cual no se ha producido la posesión.

SÉPTIMA. Informar el listado de las personas cuyos procesos superaron los diez (10) días de publicación, no tuvieron reclamaciones o estas no prosperaron, presentaron su aceptación y, pese a ello, la entidad aún no ha procedido a efectuar la notificación formal correspondiente.



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

OCTAVA. En caso de que la administración haya decidido o proyecte decidir no materializar el nombramiento de alguna de las personas comprendidas en los grupos señalados, solicitamos indicar de manera individual y expresa:

- a) La persona y el cargo correspondiente.
- b) El estado exacto del procedimiento.
- c) La razón de hecho que sustenta la decisión.
- d) La norma constitucional, legal o reglamentaria que la fundamenta.
- e) El acto administrativo mediante el cual se adopta o adoptará la decisión.
- f) El procedimiento que debe seguirse para modificar, revocar o dejar sin efectos la actuación administrativa previamente adelantada.

NOVENA. Informar si existen instrucciones, decisiones o directrices internas que hayan dispuesto suspender, aplazar o detener los procesos de nombramiento o posesión objeto de esta petición y, de ser así, remitir copia de las mismas e indicar su fundamento jurídico.

DÉCIMA. Adoptar las medidas administrativas necesarias para culminar los procesos que se encuentren jurídicamente vigentes, respetando el debido proceso, la buena fe, la confianza legítima y las reglas aplicables a los actos administrativos particulares y concretos.

Finalmente, si el SENA considera que respecto de alguna persona no es jurídicamente posible materializar el nombramiento, solicitamos que esta decisión no se comunique de manera genérica, sino que se indiquen de manera individual, clara y expresa las razones de hecho, las normas que sustentan la decisión, la autoridad competente y el procedimiento administrativo aplicado, garantizando plenamente el derecho al debido proceso.

Solicitamos que la respuesta sea clara, precisa, congruente y de fondo respecto de cada una de las peticiones formuladas y que, particularmente, contenga las fechas y actuaciones concretas solicitadas.

VI. NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición al Correo Electrónico: correspondencia@sindesena.org



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

Cordialmente,



Firmado digitalmente
Por Augusto García Tamayo
Fecha: 2026.08.22 08:00:19
-05'00'

Augusto García Tamayo

Presidente Junta Nacional de SINDESENA

Copia: Doctora Delka Patricia Ortiz Cortazar, Secretaria General SENA
Doctora Sandra Osorio, Coordinadora Grupo de Provisiones SENA

Tramitado por: Paola Andrea Navia, Secretaria.

Información de Radicación

El número de radicado asignado es:

72026373832

También recibirá un correo electrónico con esta información.

Tenga en cuenta que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., por lo tanto, si su solicitud esta fuera de este horario se empezara a procesar a partir del día hábil siguiente.

IMPORTANTE- Por favor lea el siguiente correo electrónico.

Apreciado(a) Usuario(a)

Hemos recibido a través de nuestra **Oficina Virtual de Radicación** su comunicación, y se le ha asignado el número 72026373832, fecha y hora 29/08/26 08:05.

Para consultar la información con la cual fue generada su radicación de [click aquí](#)

Tenga en cuenta que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., por lo tanto, si su solicitud está fuera de este horario se empezará a procesar a partir del día hábil siguiente.



Por favor, NO RESPONDA este correo electrónico.

Le agradecemos por hacer uso de la **Oficina Virtual de Radicación SENA**



**Sútese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

Carrera 7 No. 34-50 2do Piso, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia
Celulares: 320 293 63 19 - 312 553 49 95 - 320 297 16 64 - 313 467 83 25 - 313 6342951 -316 874 68 92
e-mail: correspondencia@sindesena.org web: www.sindesena.org